



APROBACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION UNAE, domiciliada en el cantón AZOGUES provincia de CAÑAR, fue presentado con fecha 04/01/2018 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION UNAE; con domicilio en la Provincia de CAÑAR, Cantón AZOGUES.

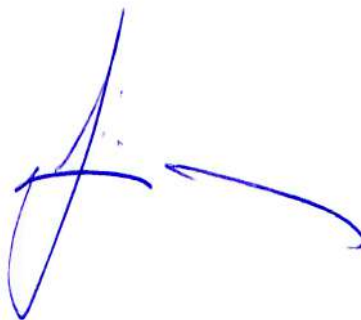
Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION UNAE las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,



Dr. Xavier Eduardo Bermúdez López
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA
MINISTERIO DEL TRABAJO

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Antecedentes.- Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de 19 de diciembre de 2013, se creó la Universidad Nacional de Educación, como una Institución de Educación Superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; con RUC 1768181660001.

La principal actividad económica de la institución es Actividades de Enseñanza Superior en General. La UNAE tiene su campus principal en la avenida Independencia S/N, parroquia Javier Loyola (Chuquipata), cantón Azogues, provincia del Cañar y tiene presencia en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y en la ciudad de San Vicente, provincia de Manabí. La institución cuenta con 243 servidores/as públicos/as.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional tiene como objeto determinar la normativa aplicable a la universidad, que debe ser de conocimiento y aplicación por todos/as los/as servidores/as. Con la finalidad de prevenir la ocurrencia de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Art 3.- Ámbito de Aplicación.- El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, son de obligatorio cumplimiento por los/las servidores/as de la Universidad Nacional de Educación, los trabajadores de servicios complementarios (guardianía y limpieza), contratistas, estudiantes y visitantes.

TÍTULO II

DE LOS TÉRMINOS DE USO FRECUENTE

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art.4. Definiciones.- A continuación se detallan las siguientes definiciones de términos que se utilizarán en el presente Reglamento:

1. **Accidente “in-itinere” o en tránsito:** Cuando el recorrido realizado por el/la servidor/ra se sujete a una relación cronológica de intermediación entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social.
2. **Accidente de trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el /la servidor/a una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo, aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.
3. **Clasificación internacional de los factores de riesgos:** Se describen seis grupos:
 - a. **Biológicos:** Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, veneno y sustancias producidas por plantas, animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
 - b. **Ergonómicos:** Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzos físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
 - c. **Físicos:** Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
 - d. **Mecánicos:** Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, superficies de trabajo, orden y aseo.
 - e. **Psicosociales:** Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.
 - f. **Químicos:** Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humo metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
4. **Comité de seguridad ocupacional:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales.
5. **Condiciones y medio ambiente de trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los/as servidores/as.
6. **Enfermedades profesionales u ocupacionales:** Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el/la servidor/a y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.

7. **Equipos de protección personal:** Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el/la servidor/a para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.
8. **Exámenes médicos preventivos:** Son aquellos que se planifican y practican a los/as servidores/as de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: pre-ocupacionales, preventivos periódicos, especiales y de desvinculación laboral.
9. **Higiene laboral o del trabajo:** Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades ocupacionales y relacionadas con el trabajo.
10. **Incidente:** Suceso en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
11. **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los/as servidores/as permanecen y desarrollan su trabajo.
12. **Peligro:** Amenaza de accidente o daño a la salud.
13. **Prevención de riesgos laborales:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afecten la salud de los/as servidores/as y el equilibrio del medio ambiente.
14. **Riesgo laboral:** Probabilidad de que la exposición a un factor peligroso repetitivo que cause enfermedad o lesión.
15. **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
16. **Seguridad y salud ocupacional:** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los/as servidores/as.
17. **Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
18. **Vigilancia de la salud de los/as servidores/as:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los/as servidores/as.

TÍTULO III

POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE DE TRABAJO

Art. 5.- Política de Seguridad, Salud y Ambiente de Trabajo.- La Universidad Nacional de Educación UNAE, dedicada a la formación de talento humano del sistema educativo superior y general, se compromete a:

1. Fomentar la creación de una cultura preventiva, que permita la identificación, medición, evaluación y control de los factores de riesgos laborales, presentes en las actividades cotidianas, velando por la integridad física y mental del personal docente y administrativo.

2. Gestionar los recursos humanos, económicos y tecnológicos para el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión de Riesgos, enfocados a prevenir y mitigar accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
3. Promover el cumplimiento de la normativa técnico legal vigente en el país en Seguridad y Salud Ocupacional y aquellos que la institución suscriba, generando ambientes de trabajo seguro y saludables para el desarrollo de las actividades docentes y administrativas.
4. Proporcionar al recurso humano, la oportunidad de instruirse para adquirir los conocimientos, valores, compromisos y habilidades necesarias para proteger su salud y mejorar su ambiente de trabajo.
5. Se compromete al mejoramiento continuo revisando y actualizándola periódicamente cada dos años, y en casos de modificaciones a la legislación de Seguridad y Salud del país.

APROBADO POR COMISIÓN GESTORA
RESOLUCIÓN-SE-008-No-022-CG-UNAE-R-2017

Fecha 16 de mayo 2017

TÍTULO IV

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS/AS SERVIDORES/AS

Art.6.- Obligaciones generales de la Universidad Nacional de Educación.- Serán obligaciones generales de la Universidad Nacional de Educación las siguientes:

- a. Formular la Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo institucional y hacerla conocer a la toda comunidad universitaria;
- b. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c. Identificar, medir y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas;
- d. Controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en los/as servidores/as, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para los/las servidores/as ropas y los equipos de protección personal adecuados;
- e. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para los/las servidores/as;
- f. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades ocupacionales y de los resultados de las

- evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleador y servidores/as;
- g. Investigar y analizar los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares;
 - h. Informar a los/las servidores/as por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos;
 - i. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos servidores/as que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
 - j. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los/las servidores/as teniendo en cuenta su estado de salud física y mental, aspectos ergonómicos y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
 - k. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los/as servidores/as en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
 - l. Organizar y facilitar los servicios médicos, áreas responsables de seguridad, comités, delegado de seguridad con sujeción a las normas legales vigentes;
 - m. Entregar gratuitamente a los/as servidores/as ropa de trabajo adecuada y los medios de protección personal y colectiva necesarios;
 - n. Efectuar reconocimientos médicos a los/as servidores/as mediante los exámenes ocupacionales;
 - o. Cuando los/las servidores/as como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad ocupacional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Valuadora de Incapacidad del IESS, se procederá a reubicarlo en otra sección de la universidad, previo consentimiento de los /las servidores y sin mengua a su remuneración; la renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos ;
 - p. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, las facultades y deberes de Rectoría, Vicerrectoría, Coordinaciones y Direcciones, Docentes y Servidores/as en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
 - q. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, a los/las servidores/as que ingresa a laborar en la universidad;
 - r. Proporcionar la capacitación, inducción y/o entrenamiento a los/as servidores/as de acuerdo a la actividad que realizan, orientada a prevenir los riesgos a los que están expuestos;
 - s. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, Especialista de Seguridad, Servicios Médicos;

- t. Entregar a los/as servidores/as un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de la universidad, dejando constancia de dicha entrega.
- u. Facilitar y apoyar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones en seguridad y salud, tanto a cargo del comité como de los organismos de control;
- v. Dar aviso al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de los accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en la universidad mediante el área responsable de seguridad y salud;
- w. Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones, vehículos, mobiliarios, equipos herramientas y todo material que se utiliza para el desarrollo de las actividades de los/as servidores/as en un ambiente seguro;
- x. Exigir a los contratistas el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y las dispuestas en el presente Reglamento, previo a la ejecución de los trabajos;

Art.7.- Obligaciones generales y derecho de los/as servidores/as. Los/as servidores/as de la Universidad Nacional de Educación UNA E tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional que se apliquen en la universidad;
- b. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador sobre seguridad y salud ocupacional;
- c. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como la ropa de trabajo y los equipos de protección personal y colectiva;
- d. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
- e. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los/as servidores/as. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la autoridad laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;
- f. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los/as servidores/as que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. Los/as servidores/as deberán informar al médico ocupacional las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;

- i. Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral;
- j. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
- k. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los lugares de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- l. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorros programados por la universidad u organismos especializados del sector público;
- m. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la universidad;
- n. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias psicoactivas a la universidad, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez, recuperación o bajo los efectos de dichas sustancias.

Art.8.- Derecho de los/las servidores/as.- Los/as servidores/as de la Universidad Nacional de Educación UNAE tendrán los siguientes derechos:

- a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;
- b. Derecho de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención.
- c. Los/as servidores/as tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente se comunicarán las informaciones necesarias a los/as servidores/as sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;
- d. Los/as servidores/as tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección a la universidad, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
- e. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los/as servidores/as tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores/as. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
- f. Los/as servidores/as tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación;

- g. Los/as servidores/as tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES PARA EL EMPLEADOR Y SERVIDORES/AS

Art. 9.- Prohibiciones del empleador.- A continuación se describen las prohibiciones que tendrá el empleador en temas de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a. Exigir a los/as servidores/as laborar en ambientes insalubres; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b. Permitir a los/as servidores/as que realicen sus actividades en estado de embriaguez, recuperación o bajo la acción de cualquier sustancia psicoactivas;
- c. Facultar a los/as servidores/as el desempeño de sus labores sin el uso de ropa de trabajo y equipo de protección personal;
- d. Permitir el trabajo en aulas, laboratorios, oficinas, máquinas, equipos, herramientas que no cuenten con las respectivas medidas seguridad que garanticen la integridad física de los/as servidores/as;
- e. Incumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS;
- f. Desacatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los/as servidores/as en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la universidad.
- g. Permitir que los/as servidores/as realicen una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Art.10.- Prohibiciones de los/as servidores/as.- Los/as servidores de la Universidad Nacional de Educación UNAE no podrán:

- a. Efectuar trabajos que implican riesgos para su salud y/o integridad física o de la comunidad universitaria sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
- b. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez, recuperación o bajo el efecto de sustancias psicoactivas;
- c. Consumir licor o usar sustancias psicoactivas en las instalaciones de la Universidad;
- d. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la universidad;
- e. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;

- f. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
- g. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;
- h. Ingresar a las instalaciones, zonas, accesos que se encuentren temporal o definitivamente suspendidos por disposición de autoridad competente;
- i. Incumplir las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art.11.- Responsabilidad del Rector.- El Rector de la Universidad Nacional de Educación, asume la plena responsabilidad de la Seguridad y Salud Ocupacional de los/as servidores/as de la universidad, para lo cual determinará en la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, el financiamiento de los programas de seguridad y salud; y vigilará la evaluación periódica de su cumplimiento requiriendo mensualmente un informe del responsable del área de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 12.- Responsabilidad de los Vicerrectorados, Coordinaciones y Direcciones.- Los distintos niveles de dependencia, además de las responsabilidades asignadas por el Rector/a, tienen la responsabilidad de:

- a. Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud Ocupacional del personal a su cargo, reportando cualquier condición y/o acción que han sido identificadas, con la finalidad de evitar incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales;
- b. Supervisar que el personal a su cargo de cumplimiento a las políticas, medidas, disposiciones que sobre Seguridad y Salud Ocupacional se hayan dispuesto por la autoridad competente así como por las autoridades de la Universidad;
- c. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se advierta riesgos inminentes de accidentes cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicaran de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte;
- d. Formar parte o a su vez delegar a un servidor para conformar las Brigadas de Apoyo de la universidad;
- e. Dirigir las actuaciones en caso de accidente y emergencia siguiendo las recomendaciones correspondientes al Plan Interinstitucional de Gestión de Riesgos;
- f. Facilitar la capacitación y/o entrenamiento en temas de Seguridad y Salud del personal a su cargo.

Art. 13.- Responsabilidades de los/as Docentes.- Serán responsabilidades de los/as docentes:

- a. El personal académico es responsable que los estudiantes a su cargo den fiel cumplimiento de las normas técnicas de prevención y seguridad dentro de la universidad;
- b. Responsabilizarse por la seguridad y salud de los estudiantes bajo su cargo siempre que se encuentren realizando labores académicas;
- c. Hacer conocer el presente reglamento a los estudiantes bajo su responsabilidad, esta actividad podrá ejecutarse directamente y/o con el área responsable de seguridad y salud;
- d. Colaborar con las brigadas de apoyo de la universidad;
- e. Facilitar la capacitación y/o entrenamiento de los estudiantes a su cargo en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, que sobre las mismas impartan las autoridades competentes externas o internas de la universidad;
- f. En caso de situaciones de emergencia será el encargado de trasladar a los estudiantes a zonas seguras;
- g. Dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes al Plan Interinstitucional de Gestión de Riesgos;
- h. Reportar de manera inmediata al Departamento Médico los accidentes que pudieran suscitarse en el campus universitario. En el caso de que dichos accidentes se dieran en el cumplimiento de actividades académicas fuera del campus se deberá reportar a la Unidad Médica más cercana;

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y EL MEDICO OCUPACIONAL

Art. 14.- Especialista de Seguridad.- Serán obligaciones y responsabilidades del Especialistas en Seguridad las siguientes:

- a. Velar el cumplimiento de la normativa en temas de Seguridad y Salud Ocupacional en el país, en caso de la ausencia de las mismas, se registrarán a las normas internacionales aplicables a la institución.
- b. Identificar, medir, evaluar los diferentes factores de riesgos presentes en los diferentes puestos de trabajo de la universidad;
- c. Planificar y ejecutar las acciones correctivas y preventivas para eliminar y/o disminuir los factores de riesgos en la fuente, medio de transmisión y/o receptor;
- d. Realizar inspecciones en las instalaciones de la universidad con el objetivo de promover la reducción de condiciones inseguras;
- e. Elaborar documentación de seguridad en concordancia con leyes vigentes;
- f. Instruir a la comunidad Universitaria sobre los diferentes factores de riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- g. Gestionar con instituciones públicas y privadas capacitaciones en Planes de Gestión de Riesgos, formación de brigadas de apoyo entre otros;
- h. Realizar investigaciones conjuntamente con el Médico Ocupacional sobre incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales;

- i. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- j. Registro de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en la página del IESS;
- k. Reportar anualmente al Seguro General de Riesgos del Trabajo los siguientes índices reactivos (índice de frecuencia, índice de gravedad, tasa de riesgo) de los accidentes de trabajo;
- l. Registro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, subcomités y delegados en el SUT (Sistema Único de Trabajo);
- m. Reporte al MDT sobre las actividades desarrolladas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional
- n. Asesoramiento técnico, en materia de control de incendios, almacenamiento adecuado, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- o. Controlar que las personas a su cargo utilicen correctamente los equipos de protección personal, ropa de trabajo, máquinas y herramientas;

Art. 15.- Médico Ocupacional.- Serán obligaciones y responsabilidades del Médico Ocupacional las siguientes:

1. Funciones Generales:

Para llegar a una efectiva protección de la salud, el Médico Ocupacional debe cumplir las funciones de prevención y fomento de la salud de los/las servidores/as, evitando los daños que pudieran ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa. El médico ocupacional, a más de cumplir las funciones generales, cumplirá con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

2. Higiene del Trabajo:

- a. Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
- b. Estudio y fijación de los límites para una prevención efectiva;
- c. Análisis y clasificación de los puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñar, y en relación con los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- d. Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable, entre otros;
- e. Elaboración de programas, planes, protocolos, procedimientos, instructivos, registros, entre otros de salud;
- f. Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de control.

3. Estado de la Salud de los/as servidores/as:

- a. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento del ingreso de los/as servidores/as a la universidad;
- b. Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de los/as servidores/as;
- c. Examen médico especial en los casos de servidores/as cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, este se realizará de acuerdo al criterio del médico ocupacional;
- d. Transferencia de pacientes a Unidades Médicas de IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- e. Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los/as servidores/as y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.

4. Riesgos del Trabajo.- Además de las funciones indicadas, el médico ocupacional cumplirá con las siguientes:

- a. Integrar el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional con voz pero sin voto;
- b. Colaborar con el área responsable de seguridad y salud en la investigación de accidentes de trabajos y enfermedades ocupacionales.
- c. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la universidad

5. Educación Higiénico-Sanitario de los Servicios de los/las Servidores/as:

- a. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- b. Organizar programas de educación para la salud con base en conferencias, capacitaciones, recreación, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la seguridad y salud mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- c. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas instituciones si fuere necesario.

6. Salud y Seguridad en favor de la universidad

- a. Asesor a la universidad en la distribución de los/las servidores/as según los puestos de trabajo y aptitudes;
- b. Elaborar la estadística de ausentismo laboral, por motivos de enfermedad ocupacional, accidentes y sugerir medidas preventivas y correctivas;

- c. Controlar el trabajo de personal vulnerable y contribuir a su readaptación laboral y social, mediante la clasificación y determinación de actividades.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 16.- En cuanto al personal contratado, subcontratado y servicios complementarios se estará a la prohibición contemplada en el inciso segundo de la Disposición General Sexta del Mandato Constituyente No. 8 y en cuanto a sus derechos y obligaciones inclusive los de Seguridad y Salud Ocupacional se observará las normas laborales vigentes de estos trabajadores con sus respectivos empleadores, sin que la UNAE bajo ningún concepto adquiera relación laboral con dichos trabajadores/as.

Los empleadores de estos/as trabajadores/as para poder desarrollar actividades como contratistas, subcontratistas y servicios complementarios con la UNAE deberán observar lo siguiente:

- a. La universidad contratará la ejecución de obras con personas naturales y jurídicas cumplidoras de las obligaciones que en materia de seguridad y salud ocupacional establece la legislación vigente;
- b. Las empresas contratistas, subcontratistas y servicios complementarios garantizarán a su personal las condiciones de Seguridad y Salud dispuestas en la normativa vigente, la universidad podrá verificar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en este literal;
- c. La universidad exigirá el cumplimiento laboral, afiliación al IESS, certificados de aptitud médica y la presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional debidamente aprobado ante el Ministerio de Trabajo o, en su caso, (10 o menos trabajadores) el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos para la obra o servicio a prestar;
- d. Se asegurará en los contratos civiles o mercantiles al menos tres aspectos, a saber: el cumplimiento por parte del contratista del Reglamento o el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos; la supervisión que la universidad hará al respecto y se establecerán además las sanciones específicas por incumplimiento;
- e. La universidad vigilará que para estos trabajadores/as se observe el mismo nivel de prevención y protección que para sus servidores/as. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación;
- f. La universidad podrá notificar a la empresa contratista, subcontratista y servicios complementarios la documentación de soporte que sustente el cumplimiento en normas de Seguridad y Salud, para verificar el cumplimiento técnico legal en dicha materia para su verificación;

- g. En caso de la ejecución de actividades de alto riesgo (altura, eléctricos, frío y caliente), el empleador deberá entregar a la universidad documentación que sustente que el personal posee capacitación para realizar este tipo de trabajos.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 17.- Los/as trabajadores/as de las empresas contratistas y servicios complementarios que trabajen dentro de las instalaciones de la universidad, estarán obligadas a cumplir las normas de Seguridad y Salud Ocupacional establecidas por la Universidad Nacional de Educación, que se detallan a continuación:

- a. Cumplir las normas y requerimientos en Seguridad y Salud Ocupacional establecidos por la Universidad Nacional de Educación;
- b. Usar correctamente la ropa de trabajo y los equipos de protección personal entregados por sus empleadores;
- c. Ingresar en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna sustancia psicoactiva;
- d. Abstenerse de realizar actividades para las cuales no se encuentran capacitados;
- e. Participar en las actividades de Seguridad y Salud Ocupacional que organice la universidad;
- f. Notificar inmediatamente a sus empleadores y al Especialista de Seguridad de la universidad en caso de accidente de trabajo y/o enfermedad ocupacional;

CAPÍTULO VII

INCENTIVOS LABORALES

Art. 18.- La universidad implementará actividades que permitan crear una cultura preventiva para generar espacios de trabajos seguros y saludables, con la finalidad de motivar a los/las servidores/as a participar activamente y reconocer simbólicamente esta participación.

TÍTULO V

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPITULO I

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE ORGANISMOS PARITARIOS, SUBCOMITES Y /O DELEGADOS

Art.19.- Conformación.- El comité, subcomités y delegados de la Universidad Nacional de Educación se conformarán de la siguiente manera:

- a. Los tres representantes principales y suplentes del empleador serán designados mediante resolución por parte del rector;
- b. Los tres representantes de los/las servidores/as serán elegidos mediante elecciones y representarán a los docentes, administrativos y los/las trabajadores/as;
- c. El comité de seguridad y salud ocupacional estará integrado en forma paritaria por tres representantes de los/as servidores/as y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los/las servidores/as y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular, y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste;
- d. Cuando la universidad disponga de más de un centro de trabajo (más de quince servidores/as), conformarán subcomités de Seguridad y Salud a más del comité.
- e. La universidad designara un delegado en las extensiones donde el número de servidores/as sea menor a quince, quien se sujetará a las disposiciones del comité, especialista de seguridad y medico ocupacional, quienes delegaran actividades preventivas;
- f. Para ser miembro del comité o subcomité, se requiere trabajar en la universidad, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud;
- g. La elección se realizará por mayoría simple de los/as servidores/as, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno. De llegarse a conformar alguna organización laboral en la universidad, la elección se realizará de acuerdo a los estatutos de la misma;
- h. El médico ocupacional, especialista de seguridad y el representante estudiantil, serán miembros del comité, actuando con voz y sin voto. El representante estudiantil participará en las reuniones siempre y cuando los temas a tratarse involucren a los estudiantes;
- i. Todos los acuerdos del comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los organismos de control de las jurisdicciones respectivas del IESS;
- j. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo, así como al empleador;
- k. Se remitirá durante el mes de enero a los organismos de control un informe anual sobre las actividades realizadas por el comité.

- l. El comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros;
- m. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables;
- n. Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

Art.20.- Funciones.- Serán funciones del comité, subcomité y delegados/as de seguridad las siguientes:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos ocupacionales;
- b. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de la universidad, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas;
- c. Realizar la inspección general de; edificios, oficinas, instalaciones y equipos, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, que se produzcan en la universidad;
- e. Realizar sesiones mensuales;
- f. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los/as servidores/as reciban una formación adecuada en dicha materia;
- g. Analizar las condiciones de trabajo en la universidad y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de seguridad y salud ocupacional;
- h. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.

CAPITULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL ÁREA ENCARGADA DE LA SEGURIDAD Y SALUD DENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 21. Conformación.- La Universidad Nacional de Educación dentro de su estructura organizacional contará con un área responsable de seguridad y salud ocupacional, la misma que cumplirá con los requisitos legales y estará liderada por un profesional con formación en seguridad y salud y reportará a la más alta autoridad de la universidad.

El servicio médico se encargará de realizar actividades preventivas y estará dirigido por un especialista en salud ocupacional, quien elaborará y ejecutará un plan de vigilancia de salud ocupacional y la prevención de enfermedades ocupacionales, dichas actividades realizará en coordinación con el especialista de seguridad.

Art.22.- Funciones.- Las funciones a desarrollarse por el especialista de seguridad y el médico ocupacional se encuentran descritas en el artículo 16 y 17 del presente reglamento.

CAPITULO III

PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE

Art. 23.- Mujeres.- La Universidad Nacional de Educación., evitará la exposición de la población femenina a los diferentes factores de riesgos que pueda comprometer su salud reproductiva, etapas de embarazo y/o lactancia, para lo cual, el área responsable de seguridad y salud conjuntamente con la Dirección de Talento Humano ubicará y reubicará al personal femenino en lugares donde puedan desempeñar sus funciones de manera segura y saludable sin poner en riesgo su salud reproductiva, así como alguna de las etapas del embarazo o lactancia.

Art. 24.- Menores de edad.- La Universidad Nacional de Educación., prohibirá la contratación de menores de edad para el desarrollo de las actividades que involucren el giro del servicio.

Art. 25.- Personas con discapacidad.- La Universidad Nacional de Educación garantizará al personal con discapacidad lo siguiente:

- a. La universidad cumplirá con la legislación vigente relacionada al trabajo de personas con discapacidades y evitará la exposición de las mismas a riesgos que puedan aumentar su discapacidad actual;
- b. El área responsable de seguridad y salud ocupacional, médico ocupacional y la Dirección de Talento Humano determinarán en forma conjunta los cargos, tareas y lugares que puedan ser desempeñados por los/as servidores/as con algún tipo de discapacidad, buscando el bienestar y las facilidades de acceso y movilidad;
- c. La universidad facilitará el diseño y estudio ergonómico de los puestos de trabajo para los/as las servidores/as con discapacidad;
- d. El servicio médico ocupacional realizará el seguimiento conforme al plan de vigilancia de la salud de cada servidor para comprobar que las tareas desempeñadas no afectan su estado de salud.

CAPITULO IV

DE LOS EXTRANJEROS, ESTUDIANTES, VISITANTES Y PERSONAL DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 26.- Extranjeros.- La universidad garantizará al personal extranjero la aplicación de la normativa en seguridad y salud ocupacional, de la misma manera es responsabilidad de los/as servidores/as cumplir con todas las leyes, reglamentos que se apliquen dentro de la universidad.

Art. 27.- Estudiantes y Visitantes.- La Universidad Nacional de Educación garantizará a los/as estudiantes y visitas lo siguiente:



- a. Cumplir con las normativas específicas determinadas por el área responsable de seguridad y salud ocupacional para su ingreso a las áreas pertenecientes a la universidad;
- b. No operar bajo ningún motivo equipos, herramientas, maquinaria; en general, todo elemento que se encuentre dentro de las instalaciones de la universidad, salvo que posean autorización expresa para realizarlo;
- c. Cumplir con las disposiciones específicas que hayan sido detalladas por el docente o la persona a cargo dentro de laboratorios, aulas, y todas las instalaciones;
- d. Es responsabilidad de cada uno de los docentes controlar que se cumplan cada una de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.
- e. Para los visitantes será obligatorio el cumplimiento de las normas de seguridad y salud vigentes en la universidad.

Art. 28.- Personal de las empresas contratistas y prestadoras servicios complementarios.- Las empresas contratistas y prestadoras de servicios complementarios establecerán las medidas necesarias en seguridad y salud para controlar los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades por parte de su personal dentro de las instalaciones de la universidad.

CAPITULO V

DE LOS RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 29.- Gestión de los riesgos.-El área responsable de seguridad y salud ocupacional dentro de la Universidad Nacional de Educación realizará continuamente las siguientes actividades correspondientes a la gestión de riesgos propios de la universidad.

1. Identificación de factores de riesgos
2. Medición de los factores de riesgos
3. Evaluación de los factores de riesgos
4. Control (fuente, medio, receptor)
5. Planificación
6. Ejecución
7. Seguimiento y mejora continua

Art. 30.- Identificación de los factores de riesgos.- La identificación de los factores de riesgos será realizada por el área responsable de seguridad y salud ocupacional de la universidad, quienes establecerán e implementarán la metodología aplicable para la identificación de los factores de riesgos por puesto de trabajo.

Se utilizará la metodología NTP 330 (Nota Técnica de Prevención) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de España (INSHT), las matrices serán desarrolladas por puesto de trabajo. La priorización de los riesgos será con base al resultado obtenido de la consecuencia, exposición y probabilidad, donde pueden calificarse como intolerables, moderados, importantes y triviales.

Art.31.-Medición de los factores de riesgos.- La universidad con base a la identificación inicial, realizará la medición de los factores de riesgos de tipo físico como: ruido, iluminación, vibraciones, temperatura, entre otros, en los diferentes puestos de trabajo, se utilizará criterios de muestreo, equipos calibrados y personal calificado.

Art.32.- Evaluación de los factores de riesgos.- La evaluación de los factores de riesgos se realizará mediante metodología aplicable de acuerdo a los resultados obtenidos en las matrices por puesto de trabajo, en caso de ausencia de metodologías nacionales se procederá aplicar las internacionales.

Art.33.- Control (fuente, medio de transmisión, receptor).- Con base a los resultados obtenidos de la evaluación de los factores de riesgo se procederá a realizar el control priorizando la protección colectiva a la individual de la siguiente manera:

- a. Fuente: Se priorizará el control de los factores de riesgos en la fuente de generación de los mismos, mediante trabajos de eliminación, sustitución, ingeniería, rediseños, mobiliario adecuado, cambio de máquinas y herramientas entre otras.
- b. Medio de Transmisión: En caso de no poder controlar los factores de riesgos en la fuente se procederá a realizar trabajos en el medio como aislamientos.
- c. Receptor: Una vez comprobado que no se puede realizar control ni en la fuente ni medio de transmisión, se procederá a controlar los factores de riesgo mediante la dotación de los respectivos equipos de protección, inducciones, entrenamiento, capacitaciones.

Art. 34.- Planificación.- La universidad asignará los recursos necesarios mediante la asignación de partidas presupuestarias para la implementación de un plan operativo anual en seguridad y salud ocupacional con base a los factores de riesgos identificados por puesto de trabajo en los/las servidores/as.

Art. 35.- Ejecución.- El área responsable de seguridad y salud ocupacional elaborará y ejecutará los programas de seguridad y salud ocupacional enfocados a la eliminación, disminución y control de los factores de riesgos identificados por puesto de trabajo en los/las servidores/as

Art. 36 Seguimiento y mejora continua.- El área responsable de seguridad y salud ocupacional realizará el seguimiento anual de los programas ejecutados y se compromete a la mejora continua para la eficiencia y eficacia del sistema de seguridad y salud ocupacional.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS LABORABLES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 37.- La Universidad Nacional de Educación ha agrupado a los riesgos inherentes a sus actividades, según la siguiente clasificación:

1. Riesgos Físicos
2. Riesgos Mecánicos
3. Riesgos Químicos
4. Riesgos Biológicos
5. Riesgos Ergonómicos
6. Riesgos Psicosociales

Sección Primera

RIESGOS FÍSICOS

Art.38.-La Universidad Nacional de Educación ha establecido medidas de control para cada uno de los siguientes factores de riesgos físicos existentes en la universidad:

- Ruido
- Iluminación
- Vibraciones
- Temperatura
- Radiaciones UV producidas por trabajos de soldadura
- Radiaciones UV producidas por rayos solares
- Electricidad
- Incendio
- Explosión

Art. 39.- Ruido.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgos:

1. Los niveles de presión sonora (ruido) no serán mayor a 85 decibeles en periodos de 8 horas de trabajo continuo en áreas operativas, uso de máquinas, herramientas;
2. Los niveles de presión sonora (ruido) no serán mayor a 70 decibeles en periodos de 8 horas de trabajo continuo en actividades de enseñanzas y administrativas;
3. En caso de presencia de ruido mayor a 85 decibeles se realizará control en la fuente, medio de transmisión y receptor priorizando la protección colectiva a la individual;
4. Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo a los equipos y máquinas que son fuente de emisión de ruido;
5. Realizar controles médicos en forma periódica a los/as servidores/as que se hallan expuestos a niveles de ruido superiores a los permitidos.

Art. 40.- Iluminación.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgos:

1. Se dotará de suficiente iluminación natural o artificial en todos los lugares de trabajo de acuerdo a los niveles establecidos por la legislación ecuatoriana, con la finalidad de que los/las servidores/as pueda realizar sus actividades en forma segura y libre de riesgo;

2. Se realizará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a las luminarias de los puestos de trabajo por parte de la Dirección de Infraestructura con el fin de mantener el 100% de intensidad luminosa en oficinas, aulas, laboratorios, auditorios.
3. Los niveles de iluminación no deberán ser inferiores a 200 lux ni superar los 500 lux en los puestos de trabajo que se utilicen equipos con pantalla de visualización de datos (PVD`s).
4. Los puestos de trabajo se orientarán de tal manera que las ventanas queden lateralmente, no se deberá ubicar los equipos de trabajo de PVD`s frente o contra las ventanas.
5. Mantener las paredes pintadas con colores claros, que contribuyan a reflejar la luz natural o artificial, con el objeto de mejorar el sistema de iluminación;
6. Disponer de iluminación de emergencia en las instalaciones de la universidad, las mismas que permitan evacuar a la comunidad universitaria en casos de emergencias; cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación (10 luxes).

Art. 41.- Vibraciones.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgos:

1. Todo equipo o maquinaria deberá contar con anclajes u otros sistemas constructivos que reduzcan las vibraciones que transmiten de tal manera que estas no sean superiores al límite legal permitido;
2. No está permitido el uso de herramientas que generen altos grados de vibración sin que se tengan por lo menos 10 minutos de descanso por cada hora de uso.

Art. 42.- Temperatura.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgos:

1. La universidad procurará que los/las servidores/as desarrollen sus actividades en una temperatura de confort entre 17 y 24 grados centígrados (17 – 24 °C) en los lugares de trabajo, cuando los niveles de temperatura fueran diferentes al rango establecido, se optará por medios naturales o artificiales lograr condiciones adecuadas;
2. Controlar el ajuste de las instalaciones de aire acondicionado;
3. Entregar a los/as servidores/as elementos de protección individual idóneos contra los factores climáticos, frío, calor, humedad, lluvia, etc.

Art.43.- Radiaciones UV producidas por trabajos de soldadura.- En el proceso de soldadura, se tomarán precauciones para evitar su difusión entre la fuente de emisión y/o los puestos de trabajo, además procedimientos de trabajo seguros y uso correcto de los equipos de protección personal.

Art. 44.- Radiaciones UV producidas por rayos solares.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgos:

1. Evitar la exposición prolongada al sol cuando sea posible;

2. Usar correctamente productos destinados a la protección de la piel a rayos UV, use el protector por lo menos cada dos horas y cuando exista transpiración;
3. Uso correcto de ropa de trabajo (camisa) que proteja de la exposición de los miembros superiores cuando conducen los vehículos y buses;
4. Uso correcto de los equipos de protección personal (gafas oscuras) que bloqueen los rayos UV.

Art. 45. – Electricidad.- Con la finalidad de evitar riesgos asociados a este factor, se capacitará a todos los servidores/as operativos expuestos a este factor, con la finalidad de evitar contacto directo o indirecto, cumpliendo con lo establecido en el reglamento de seguridad de trabajo contra riesgos en instalaciones eléctricas.

1. Los trabajos eléctricos se realizarán únicamente por personal capacitado y autorizado con licencia en prevención de riesgos en instalaciones eléctricas podrá realizar trabajos de mantenimiento y reparaciones eléctricas;
2. Los trabajos eléctricos se realizarán teniendo en cuenta: la comprobación de ausencia de tensión, el uso de herramientas aislantes, el uso de candados y tarjetas de bloqueo y los elementos de protección personal como casco, guantes y zapatos de protección dieléctricos;
3. Todo equipo eléctrico debe protegerse de la humedad, polvo, aguas corrosivas, daños mecánicos, e ingreso de personas no autorizadas;
4. Los tableros de distribución de electricidad, deberán mantenerse con el cerramiento de protección y debidamente señalizados;
5. Por ninguna circunstancia se trabajará en circuitos energizados en lugares en atmósferas inflamables;
6. Se colocarán barreras protectoras o cualquier medio de señalización eficiente (mallas plásticas, cinta de seguridad, vallas, etc.) que delimite o indique el lugar de trabajo en forma clara y completamente visible;
7. Se deberá dar el mantenimiento a interruptores defectuosos, cables sin aislamiento, de manera inmediata;
8. En todas las tomas de corriente eléctrica se indicará claramente la tensión de alimentación y su función;
9. No utilizar una toma de corriente eléctrica para varios enchufes, el recalentamiento puede provocar un incendio;
10. Desconectar los aparatos eléctricos al término de su utilización
11. Antes de realizar trabajos de tipo eléctrico el especialista de seguridad entregará un permiso de trabajo en donde se verifique que se cuentan con todas la medidas necesarias para la ejecución de las actividades.

Art.46. – Incendios.- La universidad implementará la legislación vigente en temas de prevención de incendios, además todas las instalaciones contarán con un sistema de extinción de incendios adecuados, según el tipo de fuego que se pueda producir.

Art 47. – Explosiones.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgos:

1. Se controlará el buen funcionamiento de los buses y vehículos de la universidad mediante el mantenimiento preventivo y correctivo;
2. En los lugares donde exista sustancias químicas se verificará su adecuado almacenamiento, ventilación, y se capacitará al personal expuesto en normas básicas de prevención.

Sección Segunda

RIESGOS MECÁNICOS

Art.48.-La Universidad Nacional de Educación ha establecido medidas de control para cada uno de los siguientes factores de riesgos físicos existentes en la universidad:

- Caídas al mismo nivel
- Caídas a distinto nivel
- Trabajos en altura
- Excavaciones
- Caída de objetos por derrumbamiento o desprendimiento
- Caída de objetos en manipulación
- Manejo de herramientas cortantes y/o punzantes
- Proyección de partículas
- Accidentes de tránsito

Art. 49.- Caídas al mismo nivel.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgos:

1. Cuando se detecte una condición insegura que puede ser causa de caídas a un mismo nivel, deberá comunicarse al área responsable de seguridad y salud ocupacional, con el propósito de que está sea corregida;
2. Mantener las superficies de trabajo y de tránsito libre de obstáculos;
3. No correr dentro del lugar de trabajo o en pasillos de tránsito;
4. El personal que por sus actividades tenga que caminar sobre pisos mojados, utilizará calzado apropiado con planta antideslizante;
5. Transitar con precaución cuando deba utilizar superficies de tránsito que se encuentren mojados;

Art.50- Caídas a distinto nivel.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Al momento de bajar las escaleras se mantendrá siempre la derecha y con una mano libre se utilizará los pasamanos;
2. Se caminará con cuidado cuando las escaleras se encuentren mojadas o con algún obstáculo
3. Se prohibirá subir o bajar las escaleras corriendo;
4. Se evitará realizar juegos o bromas cuando se transiten por las escaleras

Art. 51.- Trabajos en altura.- Se considerará trabajo en altura a las actividades que se realicen a partir de 1,80 metros de altura del piso, o donde una caída de menor

altura puede causar una lesión grave. Se tomarán en cuenta las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Los trabajos que se realicen a partir de 1,80 m de altura respecto al piso, serán considerados de alto riesgo y se cumplirán previa autorización mediante un permiso de trabajo entregado por el área responsable en seguridad y salud;
2. Se inspeccionará las condiciones del lugar de trabajo, equipos, herramientas, materiales, equipos de protección personal que se van utilizar en la actividad, en caso de condiciones inseguras se comunicará de manera inmediata al superior inmediato;
3. Se inspeccionarán los equipos de protección para la prevención de caídas, verificando que no exista señales de desgaste, aberturas, etc., que podrían volverlos inseguros;
4. Previo a la ejecución de los trabajos en altura se procederá a verificar que el punto de anclaje este sobre los hombros y sea lo suficientemente resistente;
5. Durante los trabajos en altura se usará el equipo de protección personal específico y se cumplirá las normas de seguridad y salud establecidas para ese tipo de riesgo;
6. Se aislará las áreas de trabajo con conos, cinta de peligro, barandas para evitar la presencia de personal no autorizado;
7. Se deberá utilizar andamios siempre que el trabajado requerido aumente el riesgo, el tipo de resistencia del andamio o capacidad deberá ser adecuado a la carga;
8. Los servidores que realicen actividades en alturas deberán obligatoriamente utilizar equipos de protección anti caídas como: arnés de seguridad y línea de vida con amortiguamiento;
9. No se realizarán trabajos en condiciones climáticas de lluvias;
10. No se utilizará andamios dañados, débiles, mal armados y sobre ruedas;
11. Para el uso de escaleras se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Antes de utilizar una escalera de mano se deberá revisar sus condiciones de seguridad (peldaños, limpieza, estabilidad, entre otras)
 - b. Se mantendrá siempre 3 puntos de contacto al momento de utilizar las escaleras;
 - c. Se evitará el uso de bloques, tacos de madera, latas de pintura y cualquier otro material para estabilizar la escalera;

Art. 52.- Excavaciones.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Todas las operaciones en zanjas y excavaciones, deberán ser planificadas por el Departamento de Infraestructura y coordinadas con el Especialista de Seguridad, los servidores/as que realicen esta actividad deberán ser capacitados sobre los riesgos a los cuales estarán expuestos durante la actividad;

2. Se realizarán inspecciones de zona de trabajo, considerando el tipo de excavación a efectuarse así como las condiciones del suelo/roca y cualquier otra circunstancia especial. Además se deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Servicios aéreos y subterráneos (eléctricos, agua, telecomunicaciones, gas y otros);
 - b. Áreas adyacentes (instalaciones, árboles, infraestructuras, entre otros);
 - c. Toda excavación con una profundidad mayor a 3 metros y aquellas de menor profundidad que presenten síntomas de derrumbe deberán ser entibados.
 - d. Los servidores que realicen los trabajos de excavación, deberán utilizar ropa de trabajo y equipos de protección personal.
3. El Especialista de Seguridad entregará un permiso de trabajo conjuntamente con una charla de seguridad antes de realizar las actividades.

Art. 53.- Caída de objetos por derrumbamiento o desprendimiento.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo

1. Mantener en todo momento el orden y la limpieza priorizando, mantener sin obstáculos las zonas de circulación y las salidas convenientemente señalizadas;
2. Los materiales almacenados se dispondrán de tal forma que se eliminen los peligros de caída, desprendimiento o resbalamiento;
3. Asegurar que la estructura de la estantería se encuentre en óptimas condiciones de resistencia, estabilidad, limpieza;
4. En las estanterías, se procurará que los materiales más pesados se coloquen en la parte inferior de las mismas, sin sobresalir y teniendo en cuenta los límites de carga;
5. Realizar mantenimientos preventivos periódicos de las estanterías, de forma que sea posible el análisis y comunicación de las anomalías detectadas;
6. Los materiales de uso frecuente se almacenarán en lugares de fácil acceso evitando el uso de medios auxiliares (escaleras, taburetes, etc.).
7. Para acceder a los lugares altos de los estantes se utilizará algún elemento de ayuda como escaleras, bancos de madera, mesas, entre otras.

Art. 54.- Caída de objetos en manipulación.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Se verificará que la carga a manipular por una sola persona sea la adecuada para poder ser transportada, en caso de no ser así, se buscará ayuda;
2. Se utilizará el respectivo equipo de protección personal (zapatos con punta de acero o similar, guantes de protección, ropa de trabajo)
3. No se manipulará objetos que entrañen riesgos debido a sus características físicas (superficies cortantes, grandes dimensiones o forma inadecuada, presencia de sustancias químicas;

Art. 55.- Uso de máquinas, herramientas manuales, elementos cortantes y/o punzantes.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Las máquinas contarán con sus respectivos protectores y dispositivos de seguridad;
2. Las máquinas serán manipuladas por los servidores/as que conozcan sobre su funcionamiento; no se utilizará ropa de trabajo sueltas ni elementos que puedan engancharse y ocasionar un accidente de trabajo;
3. Los resguardos de seguridad de las máquinas, solo podrán ser retiradas para realizar actividades de mantenimiento o reparación, una vez finalizadas estas actividades se procederá a colocar los respectivos resguardos;
4. Se utilizará la herramienta de acuerdo al trabajo a ejecutar, en caso que las mismas se encuentren deterioradas, se procederá a su reparación o eliminación definitiva;
5. Todas las herramientas manuales que contengan filos como: alicates, destornilladores, puntillas, entre otras., deberán permanecer limpias, ordenadas en el respectivo lugar de mantenimiento;
6. Se planificará un programa de mantenimiento preventivo para máquinas y herramientas;
7. Los elementos corto-punzantes generados en los servicios médicos, serán manipulados de acuerdo a las normas nacionales y/o internacionales de bioseguridad (prohibido volver a encapuchar las agujas utilizadas en procedimientos médicos);
8. Se procederá a llenar tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los recipientes de plástico para los elementos corto-punzantes y posteriormente se realizará la desinfección mediante el uso de cloro para su disposición final;

Art. 56.- Proyección de partículas.- En las áreas de trabajo donde exista la posibilidad de proyección de partículas (trabajos de mantenimiento y limpieza), se deberá utilizar adecuadamente los respectivos equipos de protección personal para proteger el rostro de lesiones.

Art. 57.- Accidentes de tránsito.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Es obligación de todos los/as servidores caminar por los lugares asignados para el uso peatonal;
2. Los/as servidores/as y/o estudiantes que contraten transporte serán responsables de verificar en todo momento que el transporte cumplan con los certificados de mantenimiento y operación al día, así como de exigir que los conductores o transportistas se encuentren acreditados con las licencias vigentes y no mantengan records de accidentes de tránsito;
3. La universidad podrá solicitar a los dueños de la unidades móviles los documentos habilitantes en materia de tránsito, mantenimientos preventivos,

verificando que las unidades de transporte se encuentren en óptimas condiciones para precautelar la vida de la comunidad universitaria;

4. Se prohíbe el uso de parqueaderos de personal vulnerable (personas con discapacidad) ;
5. Toda persona que acceda a los parqueaderos de la universidad deberá parquear en reversa según las regulaciones nacionales e internacionales para el caso de evacuación de vehículos en caso de emergencia;
6. Se prohíbe circular en los vehículos dentro de los parqueaderos a una velocidad mayor a 10 km/h o en las vías circundantes a los parqueaderos;
7. Se prohíbe a todo conductor estacionarse en lugares no delimitados para este efecto, estacionarse obstaculizando otros vehículos, apropiarse indebidamente de lugares y sitios de estacionamiento, sin autorización escrita para el efecto;
8. Tanto peatones como conductores tendrán la obligación de respetar y observar en todo momento, las señales de advertencia y tránsito dentro de los parqueaderos de la universidad.
9. La universidad gestionará con las respectivas autoridades competentes la implementación y mantenimiento de los semáforos que se encuentren ubicados en los exteriores del campus universitario. Además se solicitará la implementación de sistemas que permitan la reducción de velocidad en la vía principal (Avenida Independencia).
10. Medidas de seguridad a tener en cuenta por parte de los conductores de la universidad:
 - a. Tener actualizada su licencia de conducir;
 - b. Cumplimiento obligatorio de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus reglamentos;
 - c. Usar y solicitar a sus pasajeros correctamente el cinturón de seguridad;
 - d. No llevar pasajeros particulares por ningún concepto;
 - e. Realizar el respectivo mantenimiento de los vehículos y buses a su cargo con los respectivos talleres autorizados por la universidad;
 - f. Comunicar en forma inmediata cualquier desperfecto los vehículos y buses al jefe respectivo y llevarlo al taller de mantenimiento;
 - g. Acatar los límites de velocidad que se señalan en las carreteras, autopistas, etc. Como también los que se indiquen en las instalaciones de la universidad;
 - h. No permitir que otra persona no autorizada conduzca los vehículo y buses;
 - i. Se deberán ser entrenados en el tema de; manejo defensivo y primeros auxilios;
 - j. Cuando las condiciones de las carreteras sean adversas (noche, lluvia, neblina, barro, aceites en el camino, polvo en suspensión), los límites de velocidad deberán ser reducidos al punto tal de mantener en todo momento un correcto control del vehículo.
 - k. No fumar ni permitir que otras personas fumen en el interior del vehículo. Todo esto se registrará en la política de no fumar que implemente la universidad;

- l. Se prohíbe el uso de las unidades móviles bajo el efecto de alcohol o alguna sustancia psicoactiva;
- m. Se deberá respetar estrictamente la política que implemente la universidad, de uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos móviles, que establece la prohibición de uso de teléfonos celulares por parte del conductor mientras que el mismo se encuentre conduciendo la unidad. Referimos "Uso de teléfono celular", el atender/realizar una llamada, enviar mensajes de texto, revisar correos o cualquier otra actividad similar, mientras que los vehículo y buses se encuentre en movimiento;
- n. El conductor se asegurará que el vehículo esté correctamente estacionado en el lugar designado o establecido, seguro, con el espacio adecuado y ubicado en reversa por necesidad de evacuación rápida;
- o. Las unidades contarán al menos con un botiquín de primeros auxilios, un extinguidor de fuego, equipo para cambio de llantas, una llanta de repuesto, el conjunto de emergencia y el documento de revisión técnica vehicular otorgado por la autoridad de tránsito local;
- p. Todos los incidentes o accidentes vehiculares (menores, mayores o graves), deben ser notificados inmediatamente al jefe inmediato;
- q. En las instalaciones de la universidad; se deberá conducir a una velocidad de 10 Km/h;

Sección Tercera

RIESGOS QUÍMICOS

Art.58.-La Universidad Nacional de Educación ha establecido medidas de control para cada uno de los siguientes factores de riesgos físicos existentes en la universidad:

- Sustancias irritantes
- Polvos orgánicos
- Humos y gases ácidos

Art.59.- Sustancias irritantes:

Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Se realizará procedimientos de trabajo seguro cuando se manipulen sustancias irritantes (cloro, desinfectantes, solventes, entre otros);
2. Se usará correctamente los equipos de protección personal durante el desarrollo de las actividades que involucre el uso de sustancias irritantes;
3. La manipulación, almacenamiento y medidas en caso de derrames se registrará a las descritas en las hojas de seguridad MSDS (Material Safety Data Sheet- Ficha de Seguridad).
4. En caso de exposición por vía respiratoria, digestiva y cutánea se deberá asistir de manera inmediata al departamento médico de la universidad;

5. Para el almacenamiento y manipulación de diésel se realizará de acuerdo a las especificaciones establecidas en su hoja de seguridad MSDS (Material Safety Data Sheet-Ficha de Seguridad).
6. Para el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas se tendrán en cuenta las siguientes medidas:
 - a. Los recipientes de productos químicos quedarán perfectamente cerrados, inmediatamente después de extraer la cantidad de sustancia a utilizar y los envases se colocarán en un lugar de almacenamiento adecuado para estos fines;
 - b. No se podrá ingerir alimentos durante la manipulación de sustancias químicas;
 - c. Los/as servidores/as que manejan sustancias químicas deberán leer las etiquetas de los envases de los productos antes de su utilización e informarse del contenido de la "Hoja de Seguridad o MSDS (Material Safety Data Sheet-Ficha de Seguridad);
 - d. Almacenar adecuadamente las sustancias químicas en la bodega designada para estos productos, asegurándose que no resbale o se desplome;
 - e. En caso de realizarse trasvase de sustancias químicas se procederá a llevar a cabo en lugares ventilados, que no exista puntos de ignición y con el respectivo equipo de protección personal.

Art.60.- Polvos orgánicos.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. En las actividades que están expuestas a polvo o partículas suspendidas en el aire, se utilizará el respectivo equipo de protección personal;
2. Durante la revisión y limpieza en las áreas donde se genera polvo por el mismo proceso de trabajo, se deberá contar con un sistema para evitar la contaminación del aire (riego de agua).

Art.61.- Humos y gases ácidos.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Todo proceso de reparación o construcción que requiera soldadura y oxicorte deberá realizarse en áreas con un adecuado nivel de ventilación;
2. Los/as servidores/as que realiza estas tareas deberá estar entrenado y utilizar el equipo de protección personal y ropa de trabajo;
3. La ropa de trabajo deberá estar libres de agujeros, grasas, aceites ni ninguna sustancia química;

Sección Cuarta

RIESGOS BIOLÓGICOS

Art.62.-La Universidad Nacional de Educación ha establecido medidas de control para los diferentes lugares de trabajo:

- Dispensario médico
- Servicios higiénicos
- Bares y patio de comida

Art.63.- Servicio médico.- Se tomarán en cuenta las siguientes medidas:

1. El personal médico tomará en cuenta las respectivas medidas de bioseguridad para la atención de la comunidad universitaria, previniendo la exposición a agentes biológicos como: virus, bacterias, hongos en la manipulación de sangre, fluidos corporales, secreciones y elementos corto-punzantes
2. Se utilizará como barreras de protección frente a los agentes biológicos, el uso de guantes, mascarillas, lentes, mandiles y ropa anti fluidos;
3. Todos/as los/as pacientes y sus fluidos corporales, deberán ser considerados como potencialmente infectantes y se debe tomar las precauciones necesarias para prevenir algún tipo de contacto;
4. El dispensario deberá tener procedimientos establecidos bajo normas de bioseguridad, los mismos que deberán ser conocidos y entendidos por el personal médico;
5. La limpieza del departamento médico e instrumental se realizará aplicando las respectivas normas de bioseguridad, las mismas que ayudarán a prevenir la proliferación de hongos, bacterias, parásitos en el ambiente;
6. Para el manejo de los desechos de tipo biológico se tendrán en cuenta las siguientes medidas:
 - a. Los desechos provenientes de la atención médica u odontológica se tratarán de acuerdo a las normas establecidas para el manejo de ese tipo de desechos;
 - b. Se deberá elaborar procedimientos para el manejo de material corto-punzante;
 - c. Se proporcionará al personal expuesto a factores biológicos educación sanitaria, especialmente la relacionada con la vías de ingreso (dérmica, digestiva, respiratoria)

Art.64.- Servicios higiénicos.- Se tomarán en cuenta las siguientes medidas:

1. El personal de limpieza realizará los respectivos procedimientos para mantener las instalaciones higiénicas limpias y desinfectadas permanentemente;
2. Los servicios higiénicos contarán con papel higiénico, toallas desechables, jabón líquido y gel desinfectante;
3. Se realizará mantenimiento de las instalaciones higiénicas de la universidad;
4. Es obligación el uso del respectivo equipo de protección personal por parte del personal de limpieza, estos equipos serán entregados por su respectivo empleador;

Art.65.- Bares y patios de comida.- Se tomarán en cuenta las siguientes medidas:

1. Las instalaciones deberán permanecer limpias y ordenadas para evitar la contaminación de los alimentos y presencia de vectores;

2. La recolección de los desechos se realizarán mediante clasificación (orgánicos, comunes y plásticos), se utilizará recipientes tapados para su disposición final;
3. El área responsable de seguridad y salud de la universidad podrá realizar en cualquier momento y sin previo aviso inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de higiene y salubridad y todas aquellas disposiciones de carácter legal;
4. Se utilizarán barreras de protección para evitar la contaminación de los alimentos;
5. Las zonas de comida deberán estar libres de mascotas, para cuidar de la salubridad de estos espacios

Sección Quinta

RIESGOS ERGONÓMICOS

Art.66.- La Universidad Nacional de Educación ha establecido medidas de control para cada uno de los siguientes factores de riesgos ergonómicos existentes en la universidad:

- Posturas incorrectas;
- Movimientos repetitivos;
- Manipulación de cargas;
- Pantallas de visualización de datos, mouse y teclado;
- Disconfort (temperatura, iluminación y calidad de aire)

Art.67.- Posturas incorrectas.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Realizar evaluaciones con métodos reconocidos que permitan establecer que existe la exposición a posturas incorrectas ;
2. Los /as servidores/as que realizan sus tareas de pie o sentados, durante toda la jornada laboral de ocho horas, se les permitirá pausas activas, para realizar movimientos corporales;
3. Se realizará evaluaciones permanentes para reducir posturas inadecuadas como espalda doblada, torsión frecuente del tronco, cuello, brazos, entre otros;
4. No se adoptarán posturas incorrectas tales como:
 - a. Sentarse sobre una pierna o sentarse con las piernas cruzadas
 - b. Sujetar el teléfono con el hombro
5. Se capacitará a los/las servidores sobre posturas adecuadas de trabajo y las respectivas pausas activas.
6. No se efectuarán movimientos inadecuados como:
 - a. Girar sobre la silla mediante movimientos bruscos del tronco, en lugar de hacer el giro con ayuda de los pies.
 - b. Forzar la posición para alcanzar objetos distantes, en lugar de levantarse para cogerlos.

Art.68.- Movimientos repetitivos.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Realizar evaluaciones con métodos reconocidos que permitan establecer que existe la exposición a movimientos repetitivos;
2. Establecer un plan de acción donde se contemplen las acciones para disminuir y/o eliminar la exposición a este factor de riesgo;
3. Verificar que los/as servidores/as que realizan movimientos repetitivos previamente sean capacitados en pausas activas para evitar lesiones músculo esqueléticas.

Art.69.-Pantallas de visualización de datos, mouse y teclado.-Para trabajar con pantallas de visualización de datos (PVD's) se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Se colocará las pantallas de visualización de datos de forma perpendicular a las fuentes de luz natural (ventanas);
2. El espacio destinado al puesto de trabajo deberá tener dimensiones adecuadas y facilitar la movilidad de los/as servidores/as;
3. El plano de trabajo deberá situarse teniendo en cuenta las características de la tarea y las medidas antropométricas de los/as servidores/as. La altura de la superficie de trabajo debe estar relacionada con la altura del asiento;
4. Se situará la pantalla a una distancia superior a 50 a 60 cm y a una altura tal que pueda ser visualizada dentro del espacio comprendido entre la línea de visión horizontal y la trazada de 60° bajo la horizontal, evitando posturas forzadas del cuello (Figura 1.)
5. Se alternarán los trabajos con pantalla de visualización de datos con otras tareas que demanden menores esfuerzos visuales o musculoesqueléticos, con el fin de prevenir fatigas;
6. La silla de trabajo deberá estar provista de ruedas para desplazarse; el asiento deberá ser flexible y regulable;
7. Los mandos que regulan las dimensiones de la silla deberán poder ser manipulados de forma fácil y segura mientras la persona está sentada en ella;
8. El asiento deberá permitir a los/as servidores/as mover las piernas y cambiar de posiciones de trabajo con facilidad;
9. La altura del asiento y espaldar de la silla deberán ser regulables (adaptables a las distintas tipologías físicas de los/as servidores/as);
10. Se mantendrá una correcta postura durante la jornada de trabajo, la misma que permitirá que el tronco esté erguido frente al plano de trabajo y lo más cerca posible del mismo, manteniendo un ángulo de codos y de rodillas de 90° grados, además la cabeza y el cuello deberán estar lo más recto posible;
11. Se mantendrá los pies apoyados en el suelo con los tobillos en ángulo recto y sin cruzar las piernas ni los pies;
12. Las pantallas deberán tener una buena definición, estar libre de reflejos, buenos controles de brillo y contraste;
13. La pantalla deberá ser orientable e inclinable a voluntad;
14. Se mantendrán las luminarias limpias de polvo y suciedad para no perder la nitidez de los caracteres;

15. Se programarán pausas de cinco a diez minutos cada hora, asociados a ejercicios de relajación;

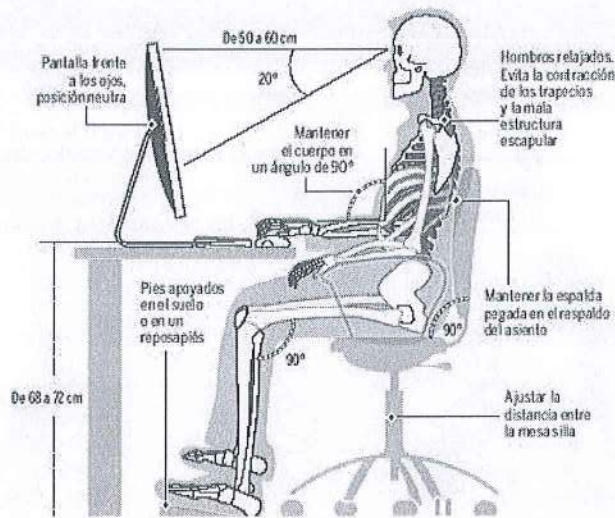


Figura 1. Posturas correctas con pantallas de visualización de datos (PVD's)

Art.70.-Manipulación de cargas.- Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. Se limitará la manipulación de la carga que esté fuera de los límites permisibles, 23 kg para varones y 15 kg para mujeres. El manejo de carga y descarga de materiales, equipos y herramientas en todas las bodegas, deberá ser mecanizado y/o entre varias/os servidores/as;
2. Para la carga de materiales de forma alargada como tubería, madera, etc., y/o cargas superiores a veinte y tres (23) kilogramos, se deberá realizar de manera coordinada entre dos (2) o más servidores/as;
3. Se aplicará técnicas para el levantamiento manual de cargas como se indica en la figura 2.
4. Se capacitará en técnicas ergonómicas para la manipulación de cargas, materiales y objetos, los/as servidores/as deben ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad para evitar contracturas musculares;



Figura 2: Métodos para el levantamiento manual de cargas

Art.71.-Disconfort (temperatura, iluminación y calidad de aire).-Se tomarán en cuentas las siguientes medidas para controlar este factor de riesgo:

1. El ambiente físico (temperatura, iluminación, calidad de aire), no debe generar situaciones de disconfort para el desarrollo de las actividades por parte los/as servidores/as;
2. Se realizarán las mediciones que permitan evaluar las diferentes áreas de trabajo;
3. En caso de existir disconfort en las áreas de trabajo se aplicarán medidas de control para eliminar y/o disminuir los efectos.

Sección Sexta

RIESGOS PSICOSOCIALES

Art.72.- Riesgos Psicosociales.-La universidad identificará y evaluará los riesgos psicosociales atacando a las causas, para ello es necesario mejorar los sistemas de comunicación, rediseñar los puestos de trabajo, permitir una mayor participación en la toma de decisiones a los/las servidores/as. La universidad realizará el control de los riesgos psicosociales considerando lo siguiente:

1. Organización del trabajo, debemos considerar determinados hechos inherentes a la organización y al entorno psicosocial, como el conflicto y la ambigüedad de rol, la jornada de trabajo, las relaciones interpersonales, las dificultades de comunicación pueden ser causa de conflictos laborales;
2. Ambiente o entorno físico, tales como el ruido, las vibraciones, la iluminación, la temperatura, el espacio físico de trabajo, cuando no son adecuados pueden causar consecuencias negativas sobre la salud de los/as servidores/as, las

mismas que pueden incidir negativamente sobre el nivel de satisfacción laboral, la motivación y la productividad;

4. Estresores de la tarea, en muchas ocasiones son los principales factores de estrés en el entorno laboral. Las características objetivas de la tarea son en sí mismas insuficientes para explicar la satisfacción o el estrés producidos por el trabajo. Algunas personas se sienten cómodas al realizar una tarea sencilla y rutinaria, mientras que otras prefieren llevar a cabo otras tareas más complejas y enriquecedoras.
5. Trabajo a presión, alta responsabilidad y sobrecarga mental ante lo cual la universidad adecuada del trabajo, la distribución racional del tiempo, la planificación objetiva pueden ofrecer controles eficientes;
6. Minuciosidad en la tarea y trabajo monótono para lo que se ejercerán pausas interactivas y cambios en la actividad;
7. Desarraigo familiar, desmotivación, relaciones interpersonales deterioradas debiendo instaurarse programas recreacionales, culturales, deportivos y sociales;
8. Se deberá diseñar y calcular la carga de trabajo adecuada a fin de evitar la fatiga en la jornada de trabajo;
9. Elaborar manuales de funciones, procedimientos y los profesiogramas, para seleccionar a los/as servidores/as con un determinado perfil de acuerdo al diseño del puesto de trabajo, con esto se logrará que los/as servidores/as estén en el puesto que les corresponde y sean más eficientes;
10. Para el caso de los/las servidores/as que tengan varias responsabilidades se deberán diseñar los puestos de trabajo de tal manera que puedan cumplir con sus responsabilidades sin que afecte la salud de los/las servidores;
11. En los puestos de trabajo de alta responsabilidad, como jefaturas y gerencias, se deberá diseñar métodos de trabajo para evitar el estrés o por lo menos controlarlo, con el fin de mejorar la productividad y eficiencia de los/as servidores/as.

CAPITULO VI

VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL

Art. 73.- Exámenes médicos.- La Universidad Nacional de Educación, asegurará que se realicen los siguientes exámenes médicos preventivos a sus servidores/as, los mismos que se encontrarán dentro del plan de vigilancia médica que establezca el médico ocupacional de la universidad. Los exámenes médicos serán:

- Exámenes médicos pre-ocupacionales;
- Exámenes médicos preventivos periódicos;
- Exámenes especiales;
- Exámenes de desvinculación laboral

Art.74.- Exámenes médicos pre-ocupacionales.- Los exámenes médicos pre-ocupacionales se realizarán a los/as servidores/as que se incorporarán a la universidad, una vez que hayan sido seleccionados por parte de la Dirección de Talento Humano y la respectiva área requirente. Los exámenes pre-ocupacionales son aquellos que nos indicarán el estado de salud de los/as servidores/as y las medidas preventivas a tener en cuenta en caso de existir algún tipo de afección o dolencia.

El médico ocupacional entregará a la Dirección de Talento Humano el certificado de aptitud médica con o sin restricciones de los/las servidoras que se integren a la institución.

Art.75.- Exámenes médicos preventivos periódicos.- El médico ocupacional conjuntamente con el especialista de seguridad, establecerán el tipo y la frecuencia de los exámenes que se realizarán a los/las servidores/as, los mismos que estarán en función a la exposición a los factores de riesgos a los que están expuestos en cada puesto de trabajo.

Art.76.- Exámenes médicos especiales.- Estas evaluaciones se realizarán en los siguientes casos:

- Cuando el/la servidor/a haya sufrido algún tipo de accidente laboral y posterior a su recuperación se incorpore a la universidad.
- Cuando el médico ocupacional tenga la presunción de una enfermedad de tipo ocupacional.

Art.77.- Exámenes médicos de desvinculación laboral.- Los exámenes médicos de desvinculación laboral se realizarán a los/as servidores/as que por renuncia, fin de contrato o despido vayan dar por terminado la relación laboral con la universidad.

Art. 78.- Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos.- El dispensario médico será utilizado por los profesionales de la universidad (médico general y ocupacional) y contará con el instrumental, equipamiento, mobiliario e insumos médicos que se describen en el Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresa en su Capítulo III DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS LOCALES DESTINADOS A SERVICIOS MÉDICOS.

Art.79.- Promoción y educación.- El médico ocupacional se encargará de realizar la promoción y educación a la comunidad universitaria en temas relacionados a la prevención, las mismas que se describen a continuación:

1. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo;
2. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;

3. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

Art.80.- Registros internos del servicio médico.- El médico ocupacional será el responsable de la apertura de las fichas médicas de los/las servidores/as, las mismas que constarán de su historial clínico y los respectivos exámenes médicos ocupacionales.

Art. 81.-Confidencialidad.-Con el fin de proteger a los/las servidores/as se conservará de manera confidencial la información de la salud de los mismos, las personas que formen parte del servicio médico de la universidad solo tendrán acceso a dicha información si tiene relación con el cumplimiento de sus funciones, en caso de información de carácter médico confidencial, el acceso será único y exclusivo del médico ocupacional.

Art.82.- Resultados.- Los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales serán comunicadas por escrito a los/las servidores/as y constarán en sus respectivas fichas médicas. El empleador podrá conocer los resultados de estas evaluaciones con el fin exclusivo de establecer acciones de prevención, ubicación, reubicación o adecuaciones de puestos de trabajo, según las condiciones de salud, el perfil del cargo y la exposición a los factores de riesgo. Los resultados médicos no podrán ser utilizados con fines discriminatorios para los/las servidores/as.

Art.83.- Prestación de primeros auxilios.- Los servicios médicos de la universidad garantizará la prestación de los respectivos primeros auxilios a sus alumnos, personal académico y administrativos, en caso que la situación no pueda ser controlada con el personal interno, se procederá a solicitar apoyo de los organismos de control.

Art.84.- Re-adecuación, re-ubicación y reinserción de los/as servidores/as.- La universidad garantizará a los/las servidores/as la re-adecuación, re-ubicación y reinserción laboral a los diferentes puestos de trabajo, buscando siempre que se cumplan con las respectivas condiciones de seguridad, eliminando o controlando los diferentes riesgos laborales y generando ambientes de trabajo seguros y saludables para el desempeño de las funciones.

CAPITULO VII

PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

Art.85.- La Universidad Nacional de Educación., mediante el área responsable de seguridad desarrollará e implementará medidas que permitan eliminar y/o controlar las consecuencias derivadas de amenazas naturales, riesgos antrópicos (provocados por el hombre) o fallas tecnológicas, garantizando que se pueda enfrentar adecuadamente este tipo de emergencias.

Art.86.- Plan de Emergencia.- La universidad mediante el área responsable de seguridad y salud ocupacional elaborará un Plan de Emergencias en donde se tomarán en cuenta las siguientes directrices:

1. Se considerará el grado de vulnerabilidad de las instalaciones por desastres naturales, actividad propia de la universidad, así como antrópicas que pueden causar incendios y explosiones para poder controlar estas emergencias;
2. Los planes de emergencia contarán con las medidas de actuación en todos los casos de emergencia que se puedan originar dentro de las instalaciones de la universidad, así como las medidas de actuación en caso de desastres naturales;
3. Los planes de emergencia contarán con las responsabilidades desde el rectorado, vicerrectorado, coordinaciones, direcciones y los/as servidores/as;
4. Se conformará el Comité Operaciones de Emergencias (COE) el mismo que estará liderado por el Rector de la universidad;
5. Las instalaciones de la universidad contarán con la respectiva señalización que indique cuales son los respectivos puntos de encuentro, rutas de evacuación seguras, salidas de emergencias, las mismas que siempre permanecerán libres.
6. Las instalaciones de la universidad mantendrán su sistema contra incendios funcionales mediante un plan de mantenimiento anual, además se mantendrá un sistema de alarma que sea activado en caso de emergencia., además la universidad cuenta con extintores de Polvo Químico Seco (PQS) y CO2 debidamente ubicados y señalizados.

Art.87.- Brigadas y Simulacros.- La Universidad Nacional de Educación conjuntamente con instituciones del sector público y/o privado organizará la formación de las brigadas de apoyo: primeros auxilios, contra incendios y evacuación-comunicación en donde participará toda la comunidad universitaria con la finalidad de contar con el recurso humano capacitado para responder frente alguna emergencia. Además se planificarán simulacros con una periodicidad anual para evaluar el plan de emergencia y proponer mejoras continuas. Se mantendrá un programa de capacitación continuo con las entidades de socorro para la formación continua de las brigadas de apoyo.

Art.88.- Plan de Contingencia.- La Universidad Nacional de Educación contará con un plan de contingencias el mismo que formará parte del plan de emergencias en donde se establecerá las medidas para reiniciar las actividades de forma segura dentro de las instalaciones de la universidad:

1. Se realizará conjuntamente con los organismos de control: bomberos, cruz roja, policía, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otros un reconocimiento de las instalaciones para evaluar sus condiciones físicas para asegurar su utilización sin peligro para la comunidad universitaria;
2. Se establecerá posibles deficiencias que se presentaron durante la emergencia y determinar los nuevos cambios a realizar de acuerdo al mejoramiento continuo de los planes de emergencias;
3. Elaborar y presentar el informe correspondiente a las autoridades correspondientes.

CAPITULO VIII

PLANOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 89.- Recinto laboral.- La Dirección de Infraestructura y Mantenimiento contará con los planos actualizados físicos y digitales de las instalaciones de la universidad sedes y centros de apoyo y todas las presencias de la UNA E en el territorio nacional.

Los planos serán colocados en las instalaciones de la universidad en donde se describirán los puntos de encuentro, rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores.

Se colocará señalización: informativa, obligación, precaución, contra incendios, prohibición y condición segura de acuerdo a la norma INEN vigente en el país.

Art.90.- Áreas de puestos de trabajo.- Los planos de las áreas de los puestos de trabajo, detallarán los riesgos que se encuentran relacionados con la actividad, además que se incluirán las medidas preventivas para el control de los riesgos detectados.

Art.91.- Detalles de los servicios.- En los planos se detallarán los servicios con los que cuenta las instalaciones de la universidad para como: sistemas contra incendios, detectores de humo, rociadores, extintores.

Art.92.- Rutas de evacuación de emergencia.- Las rutas de evacuación se encontrarán detalladas dentro del plan de emergencias y serán aquellas que dirijan de forma segura y rápida hacia los puntos de encuentro que se determinen como seguros.

CAPITULO IX

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Art. 93- Prevención en el uso y consumo de drogas.- La Universidad Nacional de Educación elaborará e implementará un programa de prevención en el uso y consumo de drogas con los siguientes objetivos:

1. Promover estilos de vida saludables en la comunidad universitaria y la reducción del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas;
2. Desarrollar e impulsar la atención integral (tratamiento y acompañamiento terapéutico) a los/as servidoras/as con problemas en el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas;
3. Establecer y ejecutar proyectos destinados a la prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancia psicoactivas para mejorar las condiciones de salud y la prevención de accidentes laborales en los/as servidores/as;
4. Promover la integración laboral de servidores/as que satisfactoriamente han concluido el proceso de tratamiento por consumo;

5. Implementar medidas de control orientadas a la prevención de riesgos y/o accidentes de trabajo consecuentes al consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas.

Las actividades que la universidad desarrollará dentro del programa serán:

1. Elaborar, socializar y sensibilizar sobre el programa de prevención y reducción del uso de alcohol, tabaco y drogas a los/as servidores/as de la universidad;
2. Realizar proceso de diagnóstico inicial voluntario con los/as servidores/as de la universidad;
3. Derivar a los/as pacientes con problemas de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas para atención especializada;
4. Revisar periódicamente el seguimiento del cumplimiento de tratamiento a personas que accedieron al tratamiento;
5. Realizar charlas, conversatorios, talleres y/o video foro informativos sobre la prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas., además fomentar el ejercicio físico por parte de los/as servidores/as;
6. Implementar señalética informativa, obligatoria, preventiva y prohibitiva sobre el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en las instalaciones de la universidad;
7. Elaborar un programa de reincorporación de servidores/as que por tratamiento de consumo problemático de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas;
8. Informar, sensibilizar, concientizar y realizar procesos de capacitación dirigidos a los miembros del comité de seguridad y salud ocupacional sobre la prevención y reducción del consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas en espacios laborales;
9. Destinar espacios libres de humo de tabaco en las instalaciones de la universidad.

Art. 94.- Prevención de riesgos psicosociales.- La Universidad Nacional de Educación elaborará e implementará un programa de prevención de riesgos psicosociales con los siguientes objetivos:

1. Establecer medidas de prevención, promoción, educación para fomentar el bienestar físico, mental, social en los espacios laborales garantizando la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral;
2. Ejecutar acciones para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación a los/as servidores/as en el ámbito laboral considerando sus condiciones particulares de salud, enfermedades y otras que pudieran incidir en su normal desempeño de sus funciones.

Las actividades que la universidad desarrollará dentro del programa serán:

1. Elaborar, socializar y sensibilizar el programa de prevención de riesgos psicosociales a los/as servidores/as de la universidad;

2. Aplicar metodologías reconocidas a nivel nacional y/o internacional para la evaluación de los factores psicosociales por puesto de trabajo de la universidad y socializar los resultados;
3. Desarrollar e implementar un plan de acción que contenga medidas correctivas y preventivas conforme a los factores de riesgos psicosociales identificados y evaluados; así mismo realizar seguimiento para evaluar la eficiencia del programa;
4. Establecer un plan de acción con un enfoque de derechos humanos para la sensibilización de los/as servidores/as frente a enfermedades de transmisión sexual, con el virus de inmunodeficiencia humana;
5. Promover la realización de la prueba de detección de VIH de manera voluntaria y confidencial a través de la colaboración de empresas públicas;
6. Promover canales de comunicación y/o asesoramiento para garantizar la igualdad de acceso a la prevención y la atención socio-sanitaria de los/las servidores/as con enfermedades de transmisión sexual, incluyendo las que viven con VIH.

TÍTULO VI

DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

NOTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y REGISTRO DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Art. 95.- Notificación.- Para la notificación de accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales se realizará de la siguiente manera:

1. Todo accidente de trabajo y/o presunción de enfermedad ocupacional deberá ser notificada al IESS por parte del especialista de seguridad ocupacional;
2. Dicho reporte, deberá ser registrado en la página del IESS en Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro o presunción. El especialista de seguridad reunirá todos los requisitos solicitados por parte del IESS para la calificación del accidente y/o enfermedad ocupacional;

Art. 96.- Investigación.- La investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales se realizará por parte del área responsable de seguridad y salud de la universidad con la finalidad de:

1. Identificar y examinar las causas que los originaron la ocurrencia de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales;
2. Determinar y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
3. Todos/as los/las servidores/as, estudiantes, personal de guardianía y de limpieza estarán obligados a colaborar en la investigación de los accidentes

que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento, prestando su declaración sobre los hechos que se les interroga, a petición de la propia universidad o de la autoridad correspondiente, si fuera el caso;

4. Las investigaciones realizadas a los incidentes, accidentes y/o enfermedades ocupacionales serán socializadas en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la universidad.

Art. 97.- Registro.- Los registros de incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales se realizarán de la siguiente manera:

1. Será obligación del área responsable de seguridad y salud llevar y mantener un registro en medios digitales y físicos de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos.
2. Se evaluará las pérdidas por accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales por parte del área responsable de seguridad y salud de la universidad mediante datos estadísticos y se remitirá anualmente al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS los siguientes índices reactivos:

a. Índice de frecuencia (IF):

El índice de frecuencia se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IF = \# \text{ Lesiones} \times 200.000 / \# \text{ H H/M trabajadas}$$

Dónde:

Lesiones = Número de accidentes y enfermedades ocupacionales u ocupacionales que requieran atención médica (que demande más de una jornada diaria de trabajo), en el período.

H H/M trabajadas = Total de horas hombre/mujer trabajadas en la organización en determinado período anual.

b. Índice de gravedad (IG):

El índice de gravedad se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IG = \# \text{ días perdidos} \times 200.000 / \# \text{ H H/M trabajadas.}$$

Dónde:

Días perdidos = Tiempo perdido por las lesiones (días de cargo según la tabla, más los días actuales de ausentismo en los casos de incapacidad temporal).

H H/M trabajadas = Total de horas hombre/mujer trabajadas en la organización en determinado período (anual).

Los días de cargo se calcularán de acuerdo a la tabla de la Resolución 513 del IESS.

c. Tasa de riesgo (TR):

La tasa de riesgo se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$TR = \# \text{ días perdidos} / \# \text{ lesiones o en su lugar}$:

$TR = IG / IF$

Dónde:

IG= Índice de gravedad.

IF = Índice de frecuencia.

TÍTULO VII

CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I

INDUCCIÓN, INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 98.- Inducción.- Los/as servidores/as que ingresen a laborar en la universidad recibirán inducción correspondiente a las medidas de seguridad y salud de acuerdo a su puesto de trabajo.

Art. 99.- Información.- La información relacionada a la prevención de riesgos laborales llegará a los/as servidores/as mediante cualquiera de las siguientes formas: audiovisuales, impresas y/o electrónicas.

El presente reglamento se entregará de manera física o digital a cada uno de los/las servidores.

Art. 100.- Capacitación.- El área responsable de seguridad y salud ocupacional organizará las siguientes actividades:

1. Se elaborará un programa de capacitación que nos permitan establecer los temas con base a los factores de riesgos inherentes a las actividades académicas y administrativas y se ejecutará en coordinación con la Dirección de Talento Humano;
2. Se evaluará los programas de capacitación con la finalidad de establecer estrategias para el mejoramiento continuo;
3. Se solicitará la colaboración de organismos de control externos para la formación en temas relacionados en materia de seguridad y salud.

Art. 101.- Certificación de competencias laborales.- En los casos que la universidad contratará la ejecución de trabajos relacionados con actividades de construcción y de tipo eléctrico, se solicitará a la persona natural o jurídica se presente los certificados

de competencias laborales solicitadas en los Acuerdos Ministeriales N° 0174 y N° 013 en donde se solicitan los respectivos certificados de competencias laborales.

Art. 102.- Entrenamiento.- La universidad realizará cursos de entrenamiento en materia de seguridad y salud ocupacional enfocados a los factores de riesgos por puesto de trabajo, que permita a los/las servidores/as prevenir accidentes y enfermedades ocupacionales.

Los entrenamientos se realizarán sobre el desarrollo de brigadistas y actividades de alto riesgo, este proceso será evaluado con la finalidad de establecer estrategias de mejoramiento continuo.

TÍTULO VIII

DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 103.- Incumplimientos y Sanciones.- Para la imposición de sanciones así como para las prescripciones de las mismas sobre los incumplimientos del presente Reglamento por parte de los/las servidores/as de la Universidad, se aplicará la Reglamentación Interna de la Universidad Nacional de Educación, su Estatuto, el Código de Ética, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del sistema de educación superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás normas conexas, según corresponda.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento las faltas se clasificarán en:

1. **FALTAS LEVES.-** Serán consideradas faltas leves, además de las que contravienen las disposiciones del presente reglamento, sin poner en riesgo la seguridad de los trabajadores ni de la organización, la inobservancia del Art. 7 del presente Reglamento y serán sancionadas de la siguiente manera:

PARA ADMINISTRATIVOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO:

Amonestación Verbal.- Cuando la inobservancia sea por primera vez, el jefe inmediato comunicará a la Dirección de Talento Humano, enviando los documentos de soporte pertinentes, para que se proceda conforme el Artículo 58 y el literal a) del artículo 67 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal Administrativo de la UNAE.

Amonestación Escrita.- Cuando se verifique la inobservancia del servidor por segunda ocasión, en el período de un año calendario, por la que se haya sancionado por dos veces con amonestación verbal, la Dirección de Talento

Humano procederá conforme el Artículo 59 y el literal a) del artículo 67 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal Administrativo de la UNAE.

Sanción Pecuniaria Administrativa.- Cuando se verifique por tercera ocasión la inobservancia del servidor en el período de un año calendario y que por segunda ocasión se haya impuesto amonestación escrita corresponde al responsable de la Dirección de Talento Humano imponer la sanción pecuniaria administrativa en forma motivada luego de recibir por parte del jefe inmediato la documentación de soporte pertinente y de ser escuchado el servidor involucrado. Dicha sanción no excederá del 10% de la remuneración mensual unificada del servidor y será incorporada en el expediente del personal administrativo.

El cometimiento de la misma falta por cuarta ocasión será considerado como falta grave y será sancionado de acuerdo a las mismas.

PARA PERSONAL ACADÉMICO:

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, el Código de Ética de la UNAE, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de la Educación. y demás normas conexas, según corresponda.

PARA LOS ESTUDIANTES:

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, el Código de Ética de la UNAE, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de la Educación. y demás normas conexas, según corresponda.

PARA ADMINISTRATIVOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO:

Amonestación Verbal.- Procede esta amonestación cuando se verifique la inobservancia del servidor al presente Reglamento por primera ocasión.

Amonestación Escrita.- Procede esta amonestación cuando se verifique la inobservancia del servidor al presente Reglamento por segunda ocasión dentro de un período de tiempo de un año calendario.

Multa.- Cuando se verifique la inobservancia al presente Reglamento por parte del servidor por tercera ocasión dentro de un período de tiempo de un año

calendario, corresponde a la Dirección de Talento Humano imponer la sanción pecuniaria administrativa en forma motivada luego de recibir por parte del jefe inmediato la documentación de soporte pertinente y de ser escuchado el servidor involucrado. Dicha sanción no excederá del 10% de la remuneración mensual unificada del servidor y será incorporada en el expediente del personal administrativo.

La misma sanción podrá ser impuesta a los servidores administrativos sujetos al Código del Trabajo, que hubieren cometido faltas graves, si la Universidad no hubiere ejercido la acción de Visto Bueno.

2. **FALTAS GRAVES.-** Serán consideradas faltas graves, además de aquellas que por negligencia o inobservancia de las normas pongan en riesgo la salud y seguridad de las o los servidores y las instalaciones de la Universidad, la inobservancia del Art. 10 del presente Reglamento y serán sancionadas de la siguiente manera:

PARA ADMINISTRATIVOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO:

Suspensión Temporal sin goce de remuneración.- La o el servidor podrá ser sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración que no exceda de treinta días, para lo cual se procederá conforme el artículo 62 y literal b) del artículo 67 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal Administrativo de la UNAE y tendrá los efectos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

De la destitución.- En caso de que un servidor haya reincidido en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro del período de tiempo de un año calendario, esta falta será sancionada con destitución, previa la realización del procedimiento del sumario administrativo correspondiente. Esta sanción será impuesta únicamente por el Rector de la Universidad.

PARA PERSONAL ACADÉMICO:

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación.

PARA ADMINISTRATIVOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO:

Las faltas graves darán lugar a que la Universidad solicite el Visto Bueno para dar por terminada la relación laboral, previo el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 172 numerales 2° y 7° del Código del Trabajo sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

La o el servidor que se estime afectado por sanciones impuestas por el cometimiento de faltas leves y/o graves, podrá impugnar ante la Dirección de talento Humano, dentro del plazo de quince días a partir de la notificación.

Todas las sanciones administrativas que por inobservancia al presente Reglamento se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En las disposiciones que se utilizan el término de servidores se estará al tenor del Art. 229 de la Constitución de la República.

SEGUNDA: Para efectos de este Reglamento se consideran:

Docentes a los/as servidores/as que se encuentran sujetos a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Estatuto; y se consideran administrativos a los/as servidores/as que se encuentran sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y al Código del Trabajo.

Personal de guardianía, limpieza – jardinería, al personal que realiza estas actividades se en relación de dependencia directa con la Universidad o bajo las modalidades contractuales establecidas en la Ley que no implican relación de dependencia.

Contratistas a las personas naturales o jurídicas que mantienen relación contractual con la Universidad que no implican relación de dependencia. Visitantes a quienes de manera esporádica y por motivos inherentes a actividades académicas ingresan a la Universidad.

Estudiantes a quienes han adquirido esa condición por haber reunido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Educación.

TERCERA: La inobservancia del presente Reglamento por parte de las personas que no mantienen relación de dependencia con la Universidad Nacional de la Educación, será objeto de amonestaciones o sanciones por parte de la Universidad atendiendo la normativa a la que estén sujetos de ser procedente.

CUARTA: Se proveerá a los/las servidores/as de un ejemplar del presente Reglamento dejando constancia de dicha entrega.

QUINTA: Se capacitará a todos los miembros de la comunidad Universitaria que deban observar y cumplir con el presente Reglamento. La capacitación será realizada por el área responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.

SEXTA: El presente reglamento será actualizado en un periodo de dos años.

SÉPTIMA.- En todo lo que no estuviere expresamente contemplado en el presente reglamento, se estará a la normativa que sobre seguridad y salud ocupacional se encontrare vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento será presentado al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la UNAE para su revisión y trámite correspondiente y de manera posterior se solicitará la aprobación por parte de la Comisión Gestora

SEGUNDA: Una vez aprobado, para conocimiento y cumplimiento de la Comunidad Universitaria el presente reglamento será publicado en la página web de la UNAE.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público.

Elaborado por:	Aprobado por:
	
M.Sc. Diana Karolina Castillo Hugo MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Registro Profesional en el SENECYT 1033-2017-1868758 Especialista de Seguridad Ocupacional Universidad Nacional de Educación	PhD. Freddy Álvarez González Rector Universidad Nacional de Educación